

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADO DE LA NACIÓN DECLARA
CON FUERZA DE LEY:

“AGUA POTABLE GRATIS EN LOCALES GASTRONÓMICOS,
LOCALES BAILABLES Y AFINES”

ARTÍCULO 1°. - **OBJETO.** Establézcase la obligatoriedad de proveer agua apta para el consumo humano, potable, de forma gratuita y sin límite de cantidad, en todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas; en locales bailables, salones, clubes y demás lugares donde se realicen actividades similares; incluyendo aquellos destinados a la realización de espectáculos públicos, recitales, fiestas, y/o cualquier evento de acceso público, tanto en espacios cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

ARTÍCULO 2°. - **DEFINICIONES.** Se entiende por agua potable al recurso apto para la alimentación, que cumple con las características físicas, químicas y microbiológicas expresadas en el artículo 982 del Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°. - **ALCANCE.** Quedan comprendidos en los términos de la presente Ley todos los establecimientos y locales bailables, hoteles, restaurantes, confiterías, bares, cantinas, cervecerías, casinos, bingos y salas de juego, y otros sitios donde se desarrollen actividades gastronómicas o similares, estando alcanzados también los enumerados en el artículo 1°, no resultando esta enumeración taxativa.

ARTÍCULO 4°. - En los establecimientos con servicio de mesa, la provisión de agua potable gratuita deberá brindarse mediante jarras, botellas de vidrio, u otros envases recargables debidamente higienizados y de consumo seguro. En los demás espacios mencionados en el artículo 1° y 3° de la presente, el servicio se efectuará a través de dispensador de agua, bebederos u otros medios que el responsable crea conveniente, puestos estratégicamente para garantizar el acceso a este servicio a todo el público presente en el lugar.

ARTÍCULO 5°. - **SEÑALIZACIÓN.** Será obligatoria la inclusión de un cartel informativo visible del establecimiento con la leyenda que indique la obligatoriedad de la provisión de agua para consumo humano de manera gratuita.

ARTÍCULO 6°. - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. - **FUNCIONES.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) Arbitrar los medios necesarios para asegurar la implementación de esta normativa en todos aquellos establecimientos comprendidos y alcanzados por la presente Ley;

b) Establecer y reglamentar las sanciones y multas aplicables a aquellos establecimientos que incumplan con la obligatoriedad del suministro de agua potable.

ARTÍCULO 8°. - **SANCIONES.** El incumplimiento de lo previsto en esta Ley será pasible de las sanciones que establezca la autoridad de aplicación, las que consistirán, de acuerdo a la gravedad de la falta, en sanciones pecuniarias, y/o inclusive, en la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 9°. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10°. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°. - De forma.

EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El acceso al agua potable es considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable, por lo tanto, todas las personas que habitan el suelo de nuestra República, tienen derecho a la provisión de agua potable.

Desde un punto de vista global, es reconocido que el acceso al agua potable es un derecho humano universal, indivisible e imprescriptible. Ello en razón de que el agua es un elemento esencial para la vida humana, para la salud básica y para la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para el desarrollo de actividades económicas.

El proyecto de Ley tiene como finalidad garantizar de manera efectiva el derecho de acceso al agua, un derecho humano reconocido explícitamente desde 2010 por la Resolución 64/292 dictada por la Asamblea de las Naciones Unidas. La citada referencia jurídica reconoció la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos.

En este sentido, el acuerdo internacional establece la responsabilidad indelegable de los Estados para la universalización del acceso al agua potable y el saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible, a partir de proporcionar los recursos financieros, la capacitación y la transferencia de tecnología.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer, y contribuye igualmente a la reducción del riesgo de presentar sobrepeso y obesidad.

Ello pone en relieve la importancia del consumo de agua potable como bebida saludable de primer orden, ya que no tiene efectos adversos en individuos, siendo que no contiene azúcares, sodio, cafeína, saborizantes artificiales, edulcorantes (que son de síntesis química), ni ningún otro aditivo perjudicial, de los que pueden contener las gaseosas, jugos envasados con conservantes, y demás bebidas artificiales.

De hecho, se recomienda la ingesta de agua como "necesaria" en una cantidad de 6 a 8 vasos de agua diarios porque contribuye a mejorar el metabolismo, las funciones fisiológicas normales del cerebro y las articulaciones y proporciona minerales esenciales como el calcio, magnesio y fluoruro, entre otras propiedades.

En un contexto internacional en el que la escasez de agua afecta a más del 40% de la población y 2400 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de saneamiento; en el que cada día cerca de mil niños y niñas mueren a causa de enfermedades diarreicas prevenibles relacionadas con el agua y el saneamiento, resulta fundamental acercar propuestas tendientes a lograr el acceso universal y equitativo al agua libre de impurezas.

El contexto nacional no es ajeno a esta coyuntura. De acuerdo a los datos disponibles, solo el 51% de los hogares dispone de los servicios de agua potable y cloacas con conexión a red pública dentro de la casa (INDEC, 2010). Este promedio corresponde al total del país, mientras que en un extremo se ubica la Ciudad de Buenos Aires donde el 96% de los hogares tiene acceso a este conjunto de infraestructura básica. En el otro extremo, aparece la provincia de Misiones, donde el 18% de las viviendas cuentan con el acceso a los servicios mencionados.

Entre los beneficios que proporciona el agua, también se destaca la contribución positiva que tiene su ingesta a fines de paliar el efecto nocivo de otros consumos. Es sabido que una de las consecuencias más graves del consumo de bebidas alcohólicas en exceso o de diversas drogas y estupefacientes, es la deshidratación, la que trae aparejada en numerosos casos una descompensación del organismo, que puede derivar incluso en la muerte de una persona.

A raíz de todas estas consideraciones, se ha ido incorporando en la conciencia colectiva la necesidad de instrumentar políticas públicas que promuevan el consumo de agua potable, lo que ha llevado a que existan varios antecedentes que, con distintas modalidades, se han hecho eco de esta premisa, incorporando el hábito de servir agua gratuita en restaurantes, comedores, locales bailables, eventos públicos.

Entre los ejemplos internacionales, se destaca Francia, país pionero al respecto, donde de acuerdo con el Decreto N° 25-268, promulgado el 8 de Junio de 1967, se establece que un establecimiento que sirva una comida (restaurant u otro similar) tiene la obligación de servir al mismo tiempo agua potable ordinaria gratis para acompañar el alimento. Lo mismo ocurre en Estados Unidos de América, donde ya desde hace varios años, en cada restaurante se sirve un vaso de agua corriente como parte del servicio.

Varios estados de España, tales como Córdoba y Andalucía, han incorporado a su legislación local la obligación para bares y restaurantes, en el contexto de una "Ley para la Promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada".

En Australia y Nueva Zelanda se ha regulado dentro la normativa dirigida a establecimientos de comidas y bares, como paliativo para combatir el exceso en el consumo de alcohol, considerando que "la provisión de agua potable es una práctica de servicio responsable clave, y refuerza otras prácticas identificadas en las políticas... relacionadas con la "Minimización de daños" y la "Promoción responsable del licor".

Como puede observarse, brindar agua potable de la canilla o de grifo, o mediante dispensers, bebederos, etc., en lugares de concurrencia pública, donde se expenden comidas o bebidas alcohólicas, o que están vinculadas al posible consumo de drogas, es una tendencia mundial.

Facilitar el acceso a esta bebida elemental para el ser humano, implica un avance en las políticas estatales tendientes a promover una vida saludable, y a concientizar a la población respecto a los beneficios que derivan de su consumo habitual.

Una ventaja extra, es que el consumidor o cliente también se ve favorecido desde un punto de vista económico, ya que el hecho de no tener que abonar el agua, habilita nuevas opciones. Así, por ejemplo, las personas invierten este ahorro en un mejor plato, en un postre, o las que estilan consumir

vino con sus alimentos, en un vino de mayor costo, y sirve incluso para ampliar el mercado, ya que aquel que tenía el dinero justo para pagar una comida y se limitaba por el costo de las bebidas, va a poder salir a comer.

A partir de la evidencia presentada, el proyecto en cuestión busca incorporar de forma obligatoria la disponibilidad de agua filtrada, segura y exenta de todo riesgo para la salud, de forma gratuita, en todos los espacios estatales y privados, que desarrollen actividades de carácter público y privado.

Por los fundamentos expuestos, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

EBER PÉREZ PLAZA
DIPUTADO NACIONAL